



Municipalidad Distrital
de Yura

3028

ACUERDO MUNICIPAL N° 003-2019-MDY

Yura, 10 de enero del 2019

VISTOS:

La decisión adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 10 de enero del 2019; el Memorando Múltiple N° 075-2018-GM-MDY, el Requerimiento N° 001-2019/SGBSyRC-GDS/MDY; el Informe N° 002-2019-MDY-EMAP-SGL-GAF de la Sub Gerencia de Logística; el Proveído N° 018-2019-GAF/MDY; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prevé que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, el Artículo 195° de la referida norma constitucional dispone: "Los órganos de gobierno local promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que según el numeral 8) del referido Artículo, es competente para desarrollar y regular actividades y/o servicios (...), conforme a ley".

Que, de acuerdo al Artículo IV de la Ley N° 27972 – LOM: "Las Municipalidades deberán de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual no solo deberá de cumplir con brindar los servicios públicos, sino que, al hacerlo deberá procurar la mayor eficiencia y continuidad en la prestación de los mismos".

Que, de conformidad con el Artículo 27° de la Ley de contrataciones del Estado Ley N° 30225 establece: "Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuesto: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)".

Que, de igual modo, el Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. S. N° 350-2015-Ef establece: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)".

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 209-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que: "(...) para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. En consecuencia, de conformidad con el criterio desarrollado en la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio



Municipalidad Distrital
de Yura

ACUERDO MUNICIPAL N° 003-2019-MDY

debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada".

Que, mediante memorando múltiple N° 075-2018-GM-MDY, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Gerencia Municipal dispuso la suspensión de los procedimientos de selección con la finalidad de realizar la entrega oportuna y eficiente del Acta de Transferencia a la gestión entrante.

Que, mediante Requerimiento N° 001-2019/SGBSyRC-GDS/MDY, de fecha 04 de enero del 2019, la Sub Gerencia de Bienestar Social y registro Civil solicita la adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche, específicamente de: 1) Leche evaporada entera en presentación de 410 gr. y 2) Hojuela de Avena con Kiwicha precocida y enriquecido con vitaminas y minerales.

Que, en este orden de ideas según lo señalado mediante Informe N° 0002-2019-MDY-EMAP-SGL-GAF de la Sub Gerencia de Logística, en relación al Requerimiento N° 001-2019/SGBSyRC-GDS/MDY (de la Sub Gerencia de Bienestar Social y registro Civil), se da cuenta que: "(...) La situación extraordinaria comprende que debido al Cambio de Gestión Municipal y a la no convocatoria del procedimiento de selección en la gestión anterior – Gestión 2015-2018 se tiene a la fecha un desabastecimiento de insumos para el programa de Vaso de Leche; al margen de ello, se indica que la convocatoria, que se encuentra en procedimientos preparatorios, duraría por lo menos 2 meses desde la convocatoria hasta la suscripción del Contrato y aún no está convocada. 2. La situación imprevisible comprende que el procedimiento de selección ya debió estar convocado el año fiscal 2018, de modo que en el presente año se atienda con normalidad los insumos; pero no lo está, y esto no ha podido ser previsto por la nueva gestión Municipal. 3. Por último; la ausencia de los insumos el programa Vaso de Leche, compromete la continuidad de atender a los beneficiarios de este programa; más aún teniendo en cuenta que esta atención deberá ser reportada a la Contraloría"; recomendando que se apruebe la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente de acuerdo al artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que describe el procedimiento establecido.

Que, por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 86° del Reglamento, con relación a las formalidades de las contrataciones directa señala: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable "(...)La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...)".

Que, asimismo, de acuerdo al segundo párrafo del Art. 86° numeral 86.2 de la acotada norma se establece que: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...)".

Que, el tercer párrafo del numeral 3 del Artículo 85° del Reglamento señala: "La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Que, en el caso de autos, la Sub Gerencia de Logística sostiene que se recomienda la contratación directa para ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2019 que comprende la adquisición de 1) Leche evaporada entera en presentación de 410 gr. y 2) Hojuela de Avena con Kiwicha precocida y enriquecido con vitaminas y minerales; siendo que, en Sesión de Concejo el responsable de la Gerencia de Administración Financiera sustentó la necesidad que dicha contratación se realice por los meses de enero, febrero y marzo del presente, en tanto dura el proceso.



Municipalidad Distrital
de Yura

3026

ACUERDO MUNICIPAL N° 003-2019-MDY

Que, el Artículo 41 ° de la Ley acotada, especifica: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, en efecto, es política de la actual gestión promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales de su circunscripción, para lo cual no solo deberá de cumplir con brindar los servicios públicos, sino que, al hacerlo deberá procurar la mayor eficiencia y continuidad en la prestación de los mismos, por lo que, correspondería elevar al pleno del Concejo Municipal para su debate y/o aprobación de estimarlo conveniente la declaratoria de desabastecimiento inminente de Leche Evaporada para el Programa Vaso de Leche y poder continuar con su reparto.

Estando a lo expuesto en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de enero del 2018, y conforme al Artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE LA PROGRAMA DE VASO DE LECHE de los productos siguientes: Leche evaporada entera en presentación de 410 gr. y 2) Hojuela de Avena con Kiwicha precocida y enriquecido con vitaminas y minerales.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR para los meses de enero, febrero y marzo del presente año, la contratación directa de 1) Leche evaporada entera en presentación de 410 gr. y 2) Hojuela de Avena con Kiwicha precocida y enriquecido con vitaminas y minerales.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la remisión de copias certificadas de los actuados administrativos a fin de que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las posibles responsabilidades de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología cumpla proseguir con el trámite regular del presente, incluyendo la publicación en el SEACE dentro de los plazos que correspondan.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Financiera, a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología y al Área usuaria del Programa de Vaso de Leche, se sirvan adoptar las medidas que correspondan a efecto de evitar futuras circunstancias de desabastecimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abg. Jesús-Edgar Augusto Coa Begazo
Secretario General



Angel Venavente Cañeres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA